

Comité de Representantes



ALADI

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

Observaciones al Primer Protocolo Adicional proyectado al Acuerdo de Alcance Parcial para la Liberación y Expansión del Comercio Intrarregional de Semillas

ALADI/CR/di 434.1
REPRESENTACION DEL PERU
17 de febrero de 1995

Montevideo, 14 de febrero de 1995.

Nº 7-5-Z/016

La Representación Permanente del Perú ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Honorable Secretaría General de la ALADI y tiene a honra comunicarle las observaciones efectuadas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria y la Superintendencia Nacional de Aduanas del Perú al "Anteproyecto del Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial para la Liberación y Expansión del Comercio Intrarregional de Semillas" (dt 375).

- 1.- Considerando que en el Anexo del citado Anteproyecto no sólo están las semillas para la propagación o siembra, sino otras formas de reproducción como son esquejes enraizados, arbolitos frutales sin injertar, estacas, acodos, rizomas injertos, bulbos, cebollas, etc; el título del Anexo debería decir "Listado Común de Semillas, Plantas, y Raíces Vivas y Estacas con poder vegetativo para propagación."
- 2.- Los productos incluidos en el listado antes mencionado, se clasifican o codifican según su forma de presentación y especie a propagar y finalidad. Por ejemplo: la forma de reproducir el ajo (*ALLIUM SATIVUM*) es por semillas y por germinación de los dientes que conforman el bulbo. Se considera correcta la clasificación efectuada por la Secretaría General, pero se estima conveniente que en la denominación de los productos debiera especificarse la forma de presentación.

A la Honorable
Secretaría General de la ALADI
Presenta

Ejemplo:

- a) 0703.20.00 Bulbo de ajo para la propagación
1209.91.90 Semillas de ajo
- b) 0601.10.00 Garras de espárrago en vegetación
1209.91.90 Semilla de espárrago

- 3.- Respecto a la clasificación arancelaria de la "quinua", "kiwicha" y "cañigua", si bien es cierto que la NALADISA, en el Capítulo 10 correspondiente a la clasificación de cereales, incluye a otros granos que no lo son, como el alforfón y alpiste, la Nomenclatura Arancelaria del Acuerdo de Cartagena NANDINA, los incluye como "Los demás cereales". La clasificación de estos productos va a ser sometida a consideración del Comité del Sistema Armonizado, según información proporcionada por el Director de Nomenclatura y Clasificación del Consejo de Cooperación Aduanera.
- 4.- Finalmente, manifiestan su conformidad con la codificación asignada a los demás productos incluidos en el Listado.

La Representación Permanente del Perú ante la Asociación Latinoamericana de Integración se vale de la oportunidad para renovar a la Honorable Secretaría General de la ALADI las